

Informando que se omitió dar trámite al registro del acta de reparto No.13248 proveniente de la oficina de reparto el día 19 de diciembre de 2022 **y solo hasta el día de ayer 18 de julio de los corrientes se efectuó la radicación y registro de la presente demanda**, razón por la cual **solo hasta el día hoy pasa AL DESPACHO** de la señora Juez para la revisión correspondiente de la admisión de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 602-I

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.373.236, y portadora de la T.P. No. 190.376 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante CLAUDIA PATRICIA BECERRA HERNANDEZ, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.373.236, y portadora de la T.P. No. 190.376 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **CLAUDIA PATRICIA BECERRA HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo

electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 21 DE JULIO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b633cfd8b0676802cd5f6ef7d8462e938f1dee7eee63b4a8b49d5d4ed8e74bbf**

Documento generado en 19/07/2023 01:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>